Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co
contratacion@bugalagrande-valle.gov.co

RESOLUCIÓN No. 889-2026
(Octubre 15 de 2026)

POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial la prevista en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que el literal c) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

- Que, conforme al literal h, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, por el tipo y objeto del presente contrato se puede contratar directamente cuando se trate de presentaciones artísticas y de apoyo a la gestión.

- Que, la Administración Municipal de Bugalagrande en el Departamento del Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

- Que es necesario realizar un contrato interadministrativo con el fin de prestar "SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE LOS DISFRACES HALLOWEEN, CARACTERIZACION DE VICTIMAS, BUGALAGRANDE TIERRA DE SABORES, FESTIVAL GUABINERO, MERCADO CAMPESINO Y LABS SUMMIT EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA".

- Que se cuenta con el estudio previo y del sector para prestar "SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE LOS DISFRACES HALLOWEEN, CARACTERIZACION DE VICTIMAS, BUGALAGRANDE TIERRA DE SABORES, FESTIVAL GUABINERO, MERCADO CAMPESINO Y LABS SUMMIT EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA", por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($209.986.072).

- Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2 determina "*DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1º. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los*

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co
contratacion@bugalagrande-valle.gov.co

RESOLUCIÓN No. 889-2026
(Octubre 15 de 2026)

POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

- Que la ley 1474 de 2011 prescribe en el artículo 92 "*CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"*.

- Que el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*…".

- Que el Consejo de Estado ha conceptuado respecto de las personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas por Entidades Estatales, que "*son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".*

- Que el FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA identificada con RUT No. 901.726.012-3, es una entidad

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co
contratacion@bugalagrande-valle.gov.co

RESOLUCIÓN No. 889-2026
(Octubre 15 de 2026)

POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

descentralizada indirecta o de segundo grado por tener participación mayoritaria del Estado (Municipio de Cartago Valle del Cauca), según acuerdo No. 039 de diciembre de 2022 del Concejo Municipal de Cartago y acta de constitución de junio 21 de 2023 y dentro de su objeto social comprende *Fomentar, ejecutar, proyectar, asesorar y acompañar la realización de programas y proyectos para el desarrollo social, territorial, municipal, departamental, regional, nacional e internacional en todo lo relacionado con cultura, deporte, educación, medioambiente, transporte, turismo, desarrollo social, salud, infraestructura y demás, (…)*"; y puede "*celebrar todo tipo de convenio interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para organizar, realizar la prestación de servicios de logística para el apoyo de programas y eventos de aglomeración de público complejas y no complejas, desarrolladas por entidades u organismos públicos y/o privados de carácter deportivo, cultural, social, educativo, comunitario, turístico, administrativo entre otros*".

- Que es posible realizar contrato interadministrativo con una entidad descentralizada indirecta o de segundo grado, esto es, con el FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA identificada con RUT No. 901.726.012-3.

- Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 245 del 14 de enero del 2026, No. 257 y 247 del 16 de enero del 2026, No. 258 del 19 de enero del 2026.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para efectuar contrato interadministrativo cuyo objeto es "SERVICIO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CELEBRACIÓN DEL DIA DE LOS DISFRACES HALLOWEEN, CARACTERIZACION DE VICTIMAS, BUGALAGRANDE TIERRA DE SABORES, FESTIVAL GUABINERO, MERCADO CAMPESINO Y LABS SUMMIT EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA".

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el contrato interadministrativo respectivo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con el FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA identificada con RUT No. 901.726.012-3, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($209.986.072), conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co
contratacion@bugalagrande-valle.gov.co

RESOLUCIÓN No. 889-2026
(Octubre 15 de 2026)

POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle, a los quince (15) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

JORGE ELIECER ROJAS
Alcalde Municipal

Elaboro: Lina Marcela Zafra Calero – Contratista.
Apoyo jurídicamente: Carlos Mauricio Tascón Ospina – Asesor jurídico.
Reviso de legalidad: José Fernando Morales García